



## TESTIMONIO

7693133, y su esposa doña MARÍA GIORGINA NAVARRO JACOBO, con, L.E. Nº 21783652 y, con domicilio en TOMA DE LÉVANO, DOS PUENTES, DE ESTA PROVINCIA, A QUIENES SE LES LLAMARÁN LOS VENDEDORES; Y, DE LA OTRA PARTE DON JOSÉ VÍCTOR LÉVANO RISCO, con L.E. Nº 22276462 y L.T. 2481269 y su esposa doña OLGA FELICITA AEDO MENDOZA, con L.E. 22274424 y L.T. 9810751, con domicilio en común en LA AV. AMÉRICA Nº 487, DE ESTA PROVINCIA, A QUIENES SE LES LLAMARÁN LOS COMPRADORES; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: - PRIMERA: - LOS VENDEDORES DECLARAN SER PROPIETARIOS EN CALIDAD DE BIEN COMÚN, DE UN INMUEBLE, UBICADO EN FAGO DE ACEQUIA GRANDE, TOMA DE MARTÍNEZ, DE ESTA PROVINCIA, CON UN ÁREA DE MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (1.360,00 m<sup>2</sup>), CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON LAS SIGUIENTES: - POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE VICENTE NAPA, CON 63.50 ML.; POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE JOSÉ MAGALLANES, CON 63.50 ML.; POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DE MANUEL MAGALLANES, CON 23.00 ML.; Y, POR EL OESTE, CON ACEQUIA REGADERA, CON 23.00 ML. - LO POSEEN DE TIEMPO INMEMORIAL EN FORMA QUIETA, PAZÍFICA E ININTERRUMPIDAMENTE, POR MÁS DE 30 AÑOS, POR SER DE DOMINIO PÚBLICO. - SEGUNDA: - POR EL PRESENTE, LOS VENDEDORES DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPÉTUA, EN FAVOR DE LOS COMPRADORES EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, COMPRENDIÉNDOSE SUS ENTRADAS, SALIDAS, SUELO, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, Y EN GENERAL CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE ES ANEXO O ACCESORIO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; DECLARANDO LOS VENDEDORES QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN, ACTO, CONTRATO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITEN SU DERECHO DE PROPIEDAD Y DE ABSOLUTA DISPOSICIÓN, OBLIGÁNDOSE EN TODO CASO, A LA EJECUCIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY. - TERCERA: - EL PRECIO DE LA VENTA ES LA SUMA DE CINCUENTA MIL INTIS


9617722

- 5,090-

 NOTARIA PUBLICA  
 FERNANDO TOLMOS ALFARO

(1/. 50,000.00), que los vendedores declaran haber recibido a su entera satisfacción en dinero en efectivo. -- CUARTA. -- AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE ENTRE EL PRECIO CONVENIDO Y EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE VENDE EXISTE LA MÁS JUNTA EQUIVALENCIA, POR LO QUE RENUNCIAN A TODA ACCIÓN O EXCEPCIÓN QUE PUDIERA FAVORECERLOS POR ESTE CONCEPTO O OTROS Y QUE TIENDAN A INVALIDAR ESTE CONTRATO, EN EL QUE NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, FRAUDE, VICIO OCULTO, SIMULACIÓN, NI NINGUNA OTRA CAUSA DE NULIDAD. -- QUINTA. -- AMBAS PARTES SE SOLIDARIZAN EN EL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL Y EN CUALQUIER OTRO TRIBUTO MUNICIPAL O FISCAL QUE ESTE PENDIENTE DE PAGO HASTA LA FECHA DE LA ESCRITURA, SI BIEN LOS VENDEDORES DECLARAN ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES. -- SEXTA. -- LA PRESENTE MINUTA PAGA IMPUESTO DE ALCABALA QUE CORRESPONDE ABONAR A LOS COMPRADORES, ASÍ COMO LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES, CONFORME A LEY. -- AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS CLÁUSULAS DE LEY Y SERVASE PASAR PARTES AL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE CHINCHA ALTA, 15 DE DICIEMBRE DE 1988. \*FIRMADO\*: BERNARDO TORRES MARTINEZ. -- MARIA GEORGINA NAVARRO JACOBO. -- JOSÉ VICTOR LÉVANO PISCOANTE. -- OLGA FELICITA AEDO MENDOZA. -- FIRMADO: F. TOLMOS T. -- UN SELLO EN QUE SE LEE: FERNANDO TOLMOS TOLEDO ABOGADO. Registro N° 905. -- INSERTO. -- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA. IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (COMPRADORES) JOSÉ V. LÉVANO PISCOANTE Y ESPOSA. DOMICILIO: ICA. CHINCHA. CHINCHA ALTA. AV. AMÉRICA N° 487. -- DATOS RELATIVOS AL OTRO CONTRATANTE: BERNARDO TORRES MARTINEZ Y ESPOSA. DOMICILIO: ICA. CHINCHA. CHINCHA ALTA. TOMA DE LÉVANO. DOS PUENTES. NATURALEZA DEL CONTRATO: COMPRAVENTA. FECHA 15 DICIEMBRE 1988. UBICACIÓN DEL INMUEBLE: PAGO DE ACEQUIA GRANDE. TOMA DE MARTÍNEZ. MONTO 1/. 50,000.00. -- IMPUESTO ALCABALA DE

TESTIMONIO

ENAJENACIONES 1/. 1,500.00.-TOTAL: 1/. 1,500.00.-son: Un  
-MIL QUINIENTOS INTIS, FECHA DEL PAGO 15 DICIEMBRE 1988.-FIRMA  
-ILEGIBLE, UN SELLO EN QUE SE LEE: "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
-CHINCHA, DIRECCIÓN DE RENTAS, JEFATURA".-FIRMA ILEGIBLE, OTRO  
-SELLO EN QUE SE LEE: "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, CA  
-JA".-OTRO SELLO EN QUE SE LEE: "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
-CHINCHA".-OTRO SELLO EN QUE SE LEE: "CONTROL PAGADO-Nº 149232.  
-CONCLUSION:- INSTRUÍDOS LOS OTORGANTES DEL TENOR, OBJETO Y FI  
-NES DE ESTA ESCRITURA, LA QUE LEÍDA INTEGRAMENTE POR MÍ, SE  
-AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, Y LA FIRMAN EN SEÑAL DE  
-CONFORMIDAD, DE TODO LO QUE DOY FÉ; ASÍ COMO DE HABER TENIDO  
-A LA VISTA EL FORMULARIO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTO-  
-AVALÚO, SOBRE EL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL, DEBIDAMENTE  
-REFERENDADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, EN  
-DONDE FIGURA EL BIEN MATERIA DE LA PRESENTE COMPRAVENTA, EN  
-UN VALOR DE 1/. 4,737.00; IGUALMENTE SU COMPROBANTE DE PAGO  
-CORRESPONDIENTE AL AÑO 1988, CON UN VALOR DE 1/. 2.42; DE TODO  
-LO QUE DOY FÉ; ANTE MÍ:  
*R. C. M. de Torres* *Georgina de Torres*  
*Isi Nieto de Torres*  
*Olga de Torres*  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA  
DIRECCIÓN DE RENTAS, JEFATURA

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 288

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 2,176 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 1,988; QUE OTORGA: DON BERNARDO TORRES MARTINEZ Y ESPOSA; A FAVOR DE: DON JOSE VICTOR LEVANO PISCONTE Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ARTURO TOLMOS ALFARO, DEL PROTOCOLO N° 9, DEL AÑO 1,988, FOLIO N° 5,089 AL FOLIO N° 5,090 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.==

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE VICTOR LEVANO PISCONTE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21520369. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 362 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 996549, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 01 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL